



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO DE PERROS POR LA VÍA PÚBLICA Y TENENCIA DE OTROS ANIMALES

CAPÍTULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.-

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del adormecimiento y posterior traslado de perros a un depósito Municipal, incluyendo su posible sacrificio, en los casos en los que se dé algunas de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza.

La tenencia de otros animales de compañía como por ejemplo: conejos, gallinas, palomas, etc., en las viviendas.

La presente Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en todo el término municipal de Casarrubios del Monte y todas sus urbanizaciones.

CAPÍTULO II: DEL TRÁNSITO DE LOS PERROS Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 2º.-

El tránsito de los perros por la vía pública se atenderá a las siguientes normas:

- a) Irán provistos de bozal y de su correspondiente collar en el que vaya la chapa indicativa que el animal ha pasado las vacunaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido por la normativa legal al respecto.
- b) Los perros, en todo caso, serán conducidos con el titular del mismo o persona responsable.
- c) Los perros no deberán dejar sus excrementos por la vía pública, ni en las parcelas ajenas a su dueño.

La tenencia de otros animales de compañía como por ejemplo, conejos, gallinas, palomas, etc. en las viviendas atenderá a las siguientes normas:

- a) Prohibición de mantener restos de comida en las parcelas.
- b) Limpieza de las parcelas donde permanezcan los animales.

Artículo 3º.-

Tendrán la consideración de infracciones, el tránsito de perros que incumpla lo establecido en el artículo anterior.

Tendrán la consideración de infracciones, la tenencia de animales que incumpla lo establecido en el artículo anterior.

Cuando la Policía Municipal, observase incumplimiento de los anteriores preceptos, actuará de la forma siguiente:

1. Utilizará dardos adormecedores contra aquellos perros que no cumplan los requisitos fijados en el artículo 2º. Una vez dormidos serán trasladados al depósito municipal de perros.
2. En tales casos, se procederá a dar aviso al dueño, si ello fuere posible, quien procederá al pago de la oportuna sanción para retirarlo.
3. Si transcurrido el plazo de veinte días sin que apareciera el dueño reclamando dicho animal, se procederá al sacrificio.
4. Los perros vagabundos podrán ser tratados excepcionalmente y cuando las circunstancias lo requieran, desde el principio, con dardos mortíferos.

Artículo 4º.-

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se entenderá por perros vagabundos a todo aquel desprovisto del correspondiente collar y chapa.

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES

Artículo 5º.-

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, serán castigadas con las siguientes sanciones:

- a) Cuando los dueños retiren los animales del depósito municipal de perros, abonarán la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de sanción, siempre que sea la primera vez.
- b) En la segunda ocasión, la sanción será de 10.000 pesetas.
- c) La reincidencia por tercera vez, supondrá el sacrificio del animal y la imposición de la sanción de 5.000 pesetas.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- d) Cuando los dueños sean sometidos a la inspección de la Policía Local, en virtud del cual se ponga de manifiesto la disposición de restos de comida a favor de los animales abonarán la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de sanción, siempre que sea la primera vez.
- e) En la segunda ocasión, la sanción será de 10.000 pesetas.
- f) La reincidencia por tercera vez, la sanción será de 15.000 pesetas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango o inferior se opongan o contradigan a la presente ordenanza.